Republica de Colombia
Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2023-00042-00
Proceso:	VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA
Demandante	MYRIAM REYES DE MORALES Y OTROS
Demandados	YESID FERNANDO TAVERA MORA
Asunto a resolver:	Admite la demanda

Reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y s.s. ibidem y el artículo 6º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente **Demanda Verbal De Acción Reivindicatoria o de Dominio**, promovida por **Myriam Reyes de Morales**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.384.608, **Libardo Reyes Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.192.993 y **Jairo Reyes Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.982.743, contra **Yesid Fernando Tavera Mora**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.205.661.

2. TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal de que trata el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR la presente providencia al demandado en forma personal, atendiendo a lo establecido en los **artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso**, teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer canal electrónico de notificaciones del demandado.

4. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase entrega de copia de la demanda y anexos.

5. PREVIO a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, que el demandante en el término de diez (10)

días preste caución con destino a este juzgado por la suma de $11.490.800.oo, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, con el fin de responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de tal medida. La caución deberá prestarse en el término de diez (10) días, por cualquiera de las formas contempladas en el artículo 603 del Código General del Proceso.

6. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Hebert Oviedo Zarta, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.219.980, T.P. No. 87.763, vigente según certificado número 1.163.840, expedido por la Unidad de Registro de Abogados del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder especial conferido.

Téngase como dirección electrónica para efectos de notificación del apoderado de la parte demandante, el correo electrónico hevertoviedohoz@hotmail.com.

N O T I F Í Q U E S E

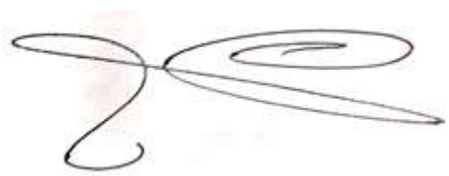

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.